

Inscripción en el Registro del Documento de Voluntades Anticipadas (testamento vital) 180/2021, del 5 noviembre

PREGUNTAS FRECUENTES:

-¿QUIÉN PUEDE OTORGAR EL DOCUMENTO DE VOLUNTADES PREVIAS?

Cualquier persona mayor de edad, con plena capacidad legal de obrar y actuando libremente.

-¿QUÉ ES EL DOCUMENTO DE VOLUNTADES PREVIAS?

Es el documento en el que una persona manifiesta de forma anticipada sus deseos respecto a ciertas intervenciones o actuaciones médicas.

Para que tales deseos sean respetados y cumplidos por el médico o el equipo sanitario que le atienda, cuando la persona que ha otorgado el documento **se encuentre imposibilitado de manifestar su voluntad personalmente**, en una situación previsiblemente irreversible. Puede realizar el Documento de Voluntades Previas, cualquier persona mayor de edad, con plena capacidad legal de obrar y actuando libremente.

Existe un modelo de documento orientativo publicado por la Conselleria de Sanitat de la Comunitat Valenciana, pero puede presentarse otro modelo que cumpla con todos los requisitos de la norma.

-¿QUIÉN PUEDE SER REPRESENTANTE?

Cualquier persona mayor de edad que no se encuentre incapacitada legalmente puede ser representante del paciente que otorga este documento. Es necesario que esa persona conozca su designación y firme la aceptación de esta.

La persona representante es el interlocutor válido con el médico o equipo sanitario en la toma de decisiones sobre el tratamiento médico que haya de aplicarse la persona otorgante, cuando éste, ya no tenga capacidad para manifestarse y no queden claros sus deseos en el Documento de Voluntades Anticipadas.

Nota aclaratoria: representante y testigo son figuras distintas. Representante es la persona que actúa en representación de otra. Testigo es la persona que está presente en un acto con intención de dar testimonio de lo que ha ocurrido. La persona representante no puede actuar de testigo.

-¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO?

Además de los datos personales identificativos, en el Documento de Voluntades Previas la persona que lo otorga puede incluir las siguientes manifestaciones:

a) Expresión de sus objetivos vitales y valores personales, a fin de ayudar en su día a la interpretación del propio documento y para que sirvan de orientación a los médicos en el momento de tomar las decisiones clínicas que afecten la persona otorgante del documento.

b) Instrucciones sobre el tratamiento y actuaciones médicas a la persona que otorga el documento, ya se refieran a una concreta enfermedad o lesión que padezca en el momento de otorgarlo o a otras que pueda padecer en el futuro. Puede también indicar intervenciones médicas que desea recibir en caso de enfermedad, siempre que sean acordes con la buena práctica clínica y puede también señalar aquéllas que no desea recibir.

c) Nombramiento de forma voluntaria de uno/una o dos representantes de la persona otorgante del documento.

d) En el Documento de Voluntades Previas podrá hacer constar la decisión respecto a la donación de órganos.

e) Se podrá solicitar la prescripción de eutanasia para que tenga efecto en el momento en que se encuentre en una situación, previsiblemente irreversible, que no le permita libremente expresar su voluntad.

Este documento contiene el aval de dos testigos que manifiestan que la persona que lo otorga está en plena capacidad legal de obrar y actuando libremente, en el momento de su firma.

-¿CUÁL ES LA MISIÓN DE LA PERSONA REPRESENTANTE?

La persona nombrada representante es el interlocutor válido con el médico o equipo sanitario en la toma de decisiones sobre el tratamiento médico que haya de aplicarse a la persona otorgante, cuando éste ya no pueda manifestarse. Mientras la persona otorgante tenga capacidad, será ella misma quien decida. Sólo se consultará a la persona representante en caso de duda en la interpretación de dicho documento.

La persona otorgante del documento inscrito, así como su representante legal pueden acceder en cualquier momento al Registro de Voluntades Previas ubicado desde el servicio de atención y comunicación con el paciente SAIP, de su departamento de salud.

El médico responsable de su asistencia y tratamiento, deberá acceder necesaria y exclusivamente en las situaciones en las que se deba tomar una decisión clínica relevante y el paciente no pueda expresar su voluntad. El acceso en este caso se hará por medios telemáticos que garanticen la confidencialidad de los datos y la identificación de la persona que solicita la información, así como de la información solicitada. Si quien accede al Registro no cumple las condiciones anteriormente expuestas, incurrirá en las responsabilidades legales y disciplinarias correspondientes.

-¿CUÁL ES LA EFICACIA DEL DOCUMENTO DE VOLUNTADES PREVIAS?

El Documento de Voluntades Previas produce efecto únicamente en los casos en los que la persona otorgante se encuentre en una situación, previsiblemente irreversible, que no le permita libremente expresar su voluntad. Mientras conserve plenamente su capacidad, posibilidad de expresarse y de actuar libremente, prevalecerá siempre su voluntad sobre lo manifestado en el documento. Además, es necesario para que vincule al personal sanitario responsable de la persona de la persona otorgante, que se inscriba el documento en el Registro de Voluntades Previas de la Comunitat Valenciana.

El Documento de Voluntades Previas puede modificarse o revocarse en cualquier momento, debiendo seguir el procedimiento establecido, será vinculante cuando se inscriba en el Registro.

-¿LÍMITES RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE VOLUNTADES PREVIAS?

Las instrucciones contenidas en el documento no podrán aplicarse si en el momento de hacerlo se comprueba que son contrarias al ordenamiento jurídico vigente o la buena práctica clínica (Lex Artis), o si no se corresponden con la situación clínica prevista o los supuestos que el interesado haya manifestado a la hora de firmarlas. En el caso de que se incluyesen instrucciones de ese tipo, quedará constancia razonada en la historia clínica del paciente del motivo de su no aplicación.

-¿QUÉ ES EL REGISTRO DE VOLUNTADES PREVIAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA?

Se trata de un registro dependiente de la Consejería competente en materia de Sanidad del Gobierno de la Comunitat Valenciana de carácter confidencial, sometido a la Ley de Protección de Datos e interconectado con el resto de los registros de las mismas características que existan en las distintas Comunidades Autónomas, a través del Registro Nacional de Instrucciones Previas. En este Registro, las personas otorgantes del Documento de Voluntades Previas deberán

inscribir el hecho de su otorgamiento, así como la revocación o modificación del mismo, para aumentar su eficacia y asegurar su cumplimiento.

La finalidad del citado registro es que el equipo sanitario que atienda la persona otorgante tenga conocimiento de la existencia y contenido del Documento de Voluntades Previas, con el fin de aplicarlo al adoptar cualquier decisión clínica trascendente respecto al mismo.

-¿QUÉ DEBEN CONOCER LOS PROFESIONALES SANITARIOS SOBRE LAS VOLUNTADES PREVIAS?

Los Documentos de Voluntades Previas son una expresión de la autonomía del paciente y deben ser considerados como una ayuda en el proceso de prestación de los cuidados médicos. Una buena práctica clínica implica el respeto a la voluntad de la persona enferma, dentro de los límites legalmente establecidos, expresada en el momento si está con capacidad para ello, o si no lo está, expresada con anterioridad a través del Documento de Voluntades Previas.

Los profesionales sanitarios están obligados a aceptar estos Documentos y a tenerlos en cuenta a la hora de tomar las decisiones terapéuticas, comprobando su vigencia en el Registro y dejando constancia por escrito de ello en la Historia Clínica. Igualmente, si no se actúa conforme a lo recogido en el Documento, se debe razonar y motivar el porqué de dicha decisión.

Es aconsejable que los profesionales sanitarios informen a sus pacientes de la ayuda que el Documento de Voluntades Previas les puede suponer, para ellos y para sus familiares, en situaciones críticas o de enfermedad terminal, orientando a las personas que así se lo soliciten sobre los trámites necesarios para su realización e inscripción en el Registro.

-¿QUÉ LÍMITE TIENE LA APLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE VOLUNTADES PREVIAS?

El ordenamiento jurídico.

Las instrucciones contenidas en el Documento sólo se tendrán en cuenta, si en el momento de aplicarse no son contrarias al ordenamiento jurídico vigente.

-¿QUÉ ENTENDEMOS POR SITUACIÓN TERMINAL?

Presencia de una enfermedad avanzada, incurable y progresiva; sin posibilidades razonables de respuesta al tratamiento, con un pronóstico de vida limitado.

-¿QUÉ ENTENDEMOS POR MEDIDA DE SOPORTE VITAL?

La intervención sanitaria que permite mantener, establecer o sustituir una función vital.

Es una intervención sanitaria que permite mantener, restablecer o sustituir una función vital. Por ejemplo, sustituir la respiración normal por un respirador artificial.

Cuando un paciente NO se encuentra en una situación terminal, estas medidas proporcionan el tiempo necesario para realizar los tratamientos que mejoren o curen al paciente.

SI EL PACIENTE SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN TERMINAL, estas medidas no ayudan a la curación de la persona y alargan su proceso de muerte.

-¿QUÉ ENTENDEMOS POR CUIDADOS PALIATIVOS?

Son los cuidados de alivio brindados al paciente con enfermedad grave o terminal para mejorar su calidad de vida.

El objetivo de los cuidados paliativos es evitar o tratar los síntomas y los efectos secundarios de una enfermedad y su tratamiento; y los problemas psicológicos y sociales correspondientes.

El objetivo no es curar la enfermedad.

-¿QUÉ MODOS EXISTEN DE ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN ARTIFICIAL?

Existen distintos tipos:

Cuando un paciente no puede ingerir ni agua ni alimentos por sí mismo o con ayuda de otra persona, se pueden utilizar técnicas de alimentación e hidratación artificial.

Estas técnicas de alimentación son muy importantes y necesarias en pacientes agudos porque le ayudan a recuperarse, evitan complicaciones...Sin embargo, en pacientes en situación terminal o de agonía su utilización puede prolongar el proceso de la muerte.

Pueden utilizarse cuatro técnicas:

1. Hidratación con suero por vía venosa. No se proporcionan nutrientes, sólo líquidos. Es un procedimiento muy utilizado e imprescindible en la práctica asistencial. Está limitado en el tiempo y su efectividad es limitada.
2. Alimentación mediante nutrición parenteral. Consiste en introducir temporalmente un suero altamente nutritivo por vía venosa.
3. Alimentación mediante sonda nasogástrica. El suministro de nutrientes y líquidos se realiza mediante una sonda que se introduce por la nariz hasta el estómago.
4. Alimentación mediante tubo de gastrostomía (PEG). El suministro de nutrientes y líquidos se realiza mediante una sonda que se introduce directamente por la pared del abdomen hasta el estómago.

-¿EN QUÉ CONSISTE LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL O VENTILACIÓN MECÁNICA?

Un respirador suministra aire dentro de los pulmones.

En pacientes con enfermedades agudas, infartos, accidentes; se utiliza para ayudar al paciente hasta que pueda respirar por sí mismo.

En pacientes con enfermedades graves degenerativas del sistema nervioso y de los músculos, el respirador prolonga la vida sin expectativas de curación o mejoría.

Algunas personas en esta situación pueden mantener una calidad de vida que para ellas es suficiente o adecuada; pero otras, pueden no querer vivir conectadas a una máquina para siempre.

En pacientes terminales o de agonía sólo sirve para alargar el proceso de la muerte, no aporta al paciente ningún beneficio adicional y su utilización no está indicada.

-¿EN QUÉ CONSISTE LA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR (RCP)?

Es una actuación para restablecer los latidos cardiacos y la respiración.

Puede realizarse con maniobras mecánicas, farmacológicas o mediante desfibrilador eléctrico.